

# LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

## CAPÍTULO I PERSONALIDAD Y FINES DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

### ARTÍCULO 1

La Escuela Normal del Estado de Durango es un organismo público con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y administrar bienes, cuyo objeto es satisfacer los fines educativos a que se refiere esta Ley y estará establecida en la Ciudad de Durango y será sostenida fundamentalmente por el Gobierno del Estado.

### ARTÍCULO 2

La Enseñanza que se imparta en la Escuela Normal del Estado seguirá los lineamientos marcados por el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo cuarto de la Constitución Política del Estado, así como por las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen.

### ARTÍCULO 2 Bis

En la Escuela Normal del Estado de Durango, se establece el Bachillerato Pedagógico, la carrera de Profesora de Educación Preescolar, las Licenciaturas en Educación Primaria y Educación Preescolar; así como Licenciaturas en Educación Especial, Postgrados y demás carreras cortas de tipo profesional o subprofesional que de acuerdo a las necesidades en educación, decreta el Ejecutivo del Estado.

### ARTÍCULO 3

Además de todas las finalidades generales prescritas por la Educación en México, que concede especial atención a la persona como elemento social, la Escuela Normal:

I.- Procurará permanentemente para los alumnos un ambiente propicio al desarrollo integral de su personalidad, mediante el empleo de los mejores procedimientos científicos de enseñanza y el cultivo de los valores consagrados por la cultura Universal;

II.- Pugnarán porque la instrucción que se imparta esté encausada a la formación integral de sus alumnos mediante la adquisición de una cultura general, conjuntamente con una preparación pedagógica que fortalezca los acontecimientos que posteriormente transmitirán en su desempeño como Maestros de Educación Primaria;

III.- Será un Centro de investigación y estudio de problemas relacionados con la Educación, como Institución de Cultura Superior, para lo cual coadyuvará con los organismos correspondientes; y

IV.- Organizará cursos y actividades que tiendan al mejoramiento profesional de los maestros en servicio.

### ARTÍCULO 4

El Gobierno de la Entidad, para que la Escuela Normal del Estado cumpla debidamente con sus fines, le prestará toda clase de ayuda material y moral.

#### ARTÍCULO 5

La Escuela Normal del Estado tiene las siguientes facultades:

I.- Expedir Certificados de Estudios, Diplomas, constancias y otros documentos relativos a la enseñanza que imparta;

II.- Registrar los Títulos Profesionales que expida el Gobierno del Estado a los Maestros que terminen sus Estudios en la propia Institución;

III.- Revalidar estudios y reconocer Títulos expedidos por otras Instituciones, conforme lo establece el Reglamento respectivo;

IV.- Organizar los planes de estudio de acuerdo con sus fines;

V.- Conceder premios y distinciones a sus profesores y alumnos en los términos que establezca el Reglamento;

VI.- Administrar libremente su patrimonio;

VII.- Establecer requisitos para la Titulación de sus Alumnos, conforme lo establezca el Reglamento;

VIII.- Nombrar su personal con aviso al Ejecutivo para los efectos legales procedentes.

### CAPÍTULO II ORGANIZACION DE LA ESCUELA NORMAL

#### ARTÍCULO 6

Para su funcionamiento la Escuela Normal del Estado estará integrada por Autoridades, Personal Docente, Personal Auxiliar, Personal Administrativo, Personal de Intendencia y Alumnado.

#### ARTÍCULO 7

La Escuela Normal del Estado contará; con una o varias Escuelas Primarias anexas, destinadas a la práctica docente de los Alumnos.

### CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES DE LA ESCUELA NORMAL

#### ARTÍCULO 8

Son autoridades de la Escuela:

- a).- La Junta Directiva;
- b).- El Director;
- c).- El Subdirector Secretario.

#### ARTÍCULO 9

De acuerdo con el Artículo anterior, ninguna otra persona moral o física u organismo de cualquier índole no especificados en esta Ley, podrá intervenir en el aspecto académico y administrativo de la Institución.

### CAPÍTULO IV INTEGRACION Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### ARTÍCULO 10

La Junta Directiva que es la máxima autoridad de la Institución, estará integrada por:

- a).- El Director que será el Presidente y tendrá voto de calidad.
- b).- El Subdirector Secretario que será el Secretario de la Junta.
- c).- Todos los Catedráticos y el Director o Directores de las Escuelas Anexas.
- d).- La representación estudiantil integrada por el Presidente de la Sociedad de Alumnos y dos estudiantes por cada grado.

#### ARTÍCULO 11

Son facultades de la Junta Directiva de la Escuela Normal:

- I.- Organizar el aspecto Docente de la Institución;
- II.- Formular la terna que se presente al Ejecutivo para designar Director;
- III.- Nombrar Catedráticos y Personal auxiliar a propuesta del Director;
- IV.- Conceder Licencias al Director, al Personal Docente, y personal auxiliar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80, de la Ley de Educación en el Estado, en lo conducente;
- V.- Sancionar y suspender al personal Docente y Auxiliar según lo amerite el caso;
- VI.- Nombrar Director o Directores de las Escuelas Anexas a propuesta del Director de la Escuela Normal;
- VII.- Aprobar y modificar planes y programas de estudio;
- VIII.- Conocer y dictaminar sobre el informe anual del Director;

- IX.- Aprobar el Calendario Escolar;
- X.- Conocer de la renuncia del Director;
- XI.- Nombrar las comisiones que estime pertinentes;
- XII.- Aprobar los Proyectos de inversión que presente el Patronato de la Escuela;
- XIII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, para que a su vez promueva ante la Legislatura Local, las Reformas y adiciones a la presente Ley en los casos en que así lo ameriten;
- XIV.- Fijar las cuotas de inscripción y las demás que se juzgue necesario;
- XV.- Establecer y conceder los diferentes tipos de exámenes y los requisitos para presentarlos;
- XVI.- Suspender hasta por un año o en forma definitiva a los alumnos que cometan faltas graves, de acuerdo con el Reglamento;
- XVII.- Previo estudio, proponer al Ejecutivo del Estado, la creación de Escuelas de diverso nivel en el Campo Pedagógico;
- XVIII.- Los demás que el Reglamento señale.

## CAPÍTULO V. DEL DIRECTOR.

### ARTÍCULO 12

Para ser Director de la Escuela Normal se requiere:

- a).- Ser Duranguense.
- b).- Ser Profesor Normalista Titulado de Escuela Normal Urbana preferentemente de la Escuela Normal del Estado de Durango.
- c).- Tener como mínimo cinco años de servicios en Escuelas Primarias y cinco o más impartiendo cátedra en la Institución.
- d).- Tener Estudios de Normal Superior de preferencia en Pedagogía.
- e).- Ser persona de reconocida Honorabilidad y prudencia.

### ARTÍCULO 13

El Director será nombrado por el Ejecutivo del Estado de terna propuesta por la Junta Directiva, en los términos de la fracción II, del artículo 11 de esta Ley.

### ARTÍCULO 14

El Director durará en su encargo seis años pudiendo la Junta Directiva proponerlo para un nuevo y último período de igual duración.

#### ARTÍCULO 15

Serán facultades del Director:

- I.- Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva;
- II.- Ejercer la administración del Plantel por sí o por las personas que él designe;
- III.- Nombrar y remover libremente al Subdirector Secretario;
- IV.- Nombrar y remover al personal administrativo y de intendencia;
- V.- Nombrar Catedráticos sustitutos hasta por treinta días;
- VI.- Proponer a la Junta Directiva Catedráticos Propietarios e Interinos por un tiempo mayor al que marca la anterior Fracción;
- VII.- Ejercer la inspección Técnica y Administrativa de la Escuela o Escuela de Prácticas;
- VIII.- Impartir Cátedra de su especialidad hasta por doce horas semanalmente;
- IX.- La Representación y la organización de la Escuela y la aplicación de aquellas medidas y orientaciones pedagógicas que dicte la Junta Directiva;
- X.- Nombrar el personal de la Escuela o Escuelas Anexas en los términos del Artículo 27 de esta Ley;
- XI.- Suspender hasta por quince días a maestros y alumnos en casos graves de indisciplina;
- XII.- Las demás que le fije el Reglamento;

#### CAPÍTULO VI. DEL SUBDIRECTOR SECRETARIO

#### ARTÍCULO 16

Para ser Subdirector Secretario serán necesarios los mismos requisitos que para ser Director.

#### ARTÍCULO 17

Serán facultades y obligaciones del Subdirector Secretario:

- I.- Substituir al Director hasta por un período de tres meses con todas las facultades (sic) inherentes al cargo.

II.- Fungir como Secretario en las sesiones de la Junta Directiva.

III.- Colaborar con el Director en la Organización Técnica y Administrativa de la Escuela.

IV.- Firmar en unión del Director, los Certificados Diplomas y Documentos que así lo requieran.

V.- Todas las demás facultades que le señale el Reglamento respectivo.

## CAPÍTULO VII DEL PERSONAL DOCENTE Y AUXILIAR.

### ARTÍCULO 18

El personal Docente de la Escuela Normal del Estado estará integrado por:

- a).- Maestros de tiempo completo.
- b).- Maestros de medio tiempo.
- c).- Maestros por hora.
- d).- Laboratoristas.

### ARTÍCULO 19

El personal auxiliar lo integrarán:

- a).- Investigadores.
- b).- Prefectos de disciplina.
- c).- Bibliotecarios.
- d).- Todos aquellos a quienes la Junta Directiva les conceda tal carácter.

### ARTÍCULO 20

Para ser Catedrático de la Escuela Normal se requerirá:

- a).- Ser ciudadano Mexicano en pleno uso de sus derechos.
- b).- Ser Profesor con Título de Normal Urbana y tener por los menos cinco años de práctica docente en Primaria.
- c).- Tener Especialización en la Materia que imparta. En caso de que este requisito no se reúna, es facultad de la Junta Directiva dispensarlo, considerando los méritos y capacidad del interesado.

d).- Tener Solvencia Moral y Profesional.

#### ARTÍCULO 21

Para pertenecer al Personal auxiliar se requerirá:

a).- Acreditar la preparación propia en cada caso.

b).- Tener solvencia moral y profesional.

#### ARTÍCULO 22

Para ser Maestro de Idiomas y de adiestramiento (actividades tecnológicas, artísticas, de educación física, etc.), no serán indispensables los requerimientos que señalan los incisos b) y c) del Artículo 20.

#### ARTÍCULO 23

Tanto el Personal Docente como el auxiliar, serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Director y tendrán los derechos y obligaciones que señala esta Ley y su reglamento.

#### ARTÍCULO 24

Todo el Personal que labore en la Escuela Normal o en sus Escuelas de prácticas anexas, gozará de las mismas prestaciones que reciban los trabajadores de la educación al servicio del Gobierno del Estado.

### CAPÍTULO VIII DE LAS ESCUELAS ANEXAS

#### ARTÍCULO 25

El Plan de Estudios de las Escuelas Anexas a la Normal, será el fijado por la Sría. de Educación Pública para la Educación Primaria, exceptuándose en aquellos casos en que este Ordenamiento Legal y su Reglamento prescriban otras prácticas docentes.

#### ARTÍCULO 26

El Director de la Escuela o Escuelas de Prácticas Anexas a la Normal, será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director de la Escuela Normal.

#### ARTÍCULO 27

Para ser Director de la Escuela de Prácticas se requerirá:

a).- Ser ciudadano Mexicano en pleno uso de sus derechos.

b).- Ser Titulado en Escuela Normal Urbana.

c).- Tener por lo menos 5 años de servicio en las Escuelas de Prácticas Anexas.

#### ARTÍCULO 28

El Director de la Escuela Normal oyendo a los Directores de las Escuelas Anexas, nombrará a los Profesores de éstas.

#### ARTÍCULO 29

Para ser Profesor de Escuelas Anexas, se requerirá ser Titulado en Escuela Normal Urbana y para Jardín de Niños el Título de Educadora preferentemente. Las obligaciones y derechos del personal de las escuelas Anexas, se sujetará a lo prescrito por esta Ley y su Reglamento.

### CAPÍTULO IX DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE INTENDENCIA

#### ARTÍCULO 30

El personal Administrativo y de intendencia será nombrado por el Director de la Escuela Normal y constará del número de personas que se requiera. Las obligaciones y derechos de este Personal también se sujetarán a lo prescrito por esta Ley y su Reglamento.

### CAPÍTULO X DE LOS ALUMNOS

#### ARTÍCULO 31

Serán requisitos para ingresar como alumno:

- a).- Justificar la edad de 18 años cumplidos como máximo.
- b).- Presentar certificado original de Secundaria, Certificado Médico y carta de buena conducta.
- c).- Haber sido seleccionado en las pruebas de admisión a que fuere sometido.
- d).- Pagar la cuota de inscripción.

#### ARTÍCULO 32

Los alumnos de la Escuela Normal del Estado podrán organizarse en la forma que crean conveniente, sin intervención de las Autoridades y personal de la Institución, pero observando los derechos y obligaciones que tienen respecto a la presente Ley y su Reglamento.

### CAPÍTULO XI RESPONSABILIDADES Y SANCIONES



### ARTÍCULO 33

Serán causas generales de responsabilidad por parte de Autoridades, Maestros, Empleados, y Alumnos de la Escuela Normal los siguientes:

I.- Los actos u omisiones graves que pongan en peligro la existencia de la Escuela, los que atenten contra el decoro de la misma y contra los fines que le son privativos;

II.- La utilización del Patrimonio de la Escuela para fines distintos de los que señale la Junta Directiva;

III.- El incumplimiento de obligaciones que les son propias;

IV.- La Comisión de actos contrarios a la moral que desprestigien a la Institución; y

V.- La inobservancia de las normas que establece esta Ley, su Reglamento y las que dimanen de las autoridades de la Institución.

### ARTÍCULO 34

Las sanciones con que se castigará las faltas a que se refiere el Artículo anterior, serán las siguientes:

I.- Amonestación privada;

II.- Amonestación por escrito;

III.- Sanción en efectivo;

IV.- Reparación del daño;

V.- Suspensión temporal; y

VI.- Suspensión definitiva.

### ARTÍCULO 35

Los alumnos podrán ser amonestados por el personal docente, Director, Subdirector, Secretario y Celadores; el personal docente por el Director; y el personal administrativo por el Director y Sub-Director Secretario: conforme esta Ley y sus Reglamentos.

### ARTÍCULO 36

La Sanción en efectivo, reparación del daño y la suspensión temporal se impondrán a los alumnos, personal docente y administrativo, solamente por el Director y Junta Directiva, conforme a esta Ley y su Reglamento.

### ARTÍCULO 37

La suspensión definitiva de los alumnos, personal docente y Administrativo, solamente será sancionada por la Junta Directiva conforme a esta Ley y su Reglamento.

#### TRANSITORIO.

##### ARTÍCULO 1o.-

Queda derogada la Ley Orgánica de Enseñanza Normal del Estado de Durango, expedida en el año de 1932.

##### ARTÍCULO 2o.-

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El C. Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Junio de (1977), mil novecientos setenta y siete.

Nicolás Rivas González.- Diputado Presidente; Profra. Ma. Cristina Arreola R.- Diputado Secretario; Lic. Arturo Kampfner A.- Diputado Secretario. -Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuniqué a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinte días del mes de Junio del año de mil novecientos setenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.- Héctor Mayagoitia Domínguez.- El Secretario General de Gobierno.- Lic. Carlos Galindo Martínez. Rúbricas.

DECRETO 175. 53 LEGISLATURA. PERIÓDICO OFICIAL 1. FECHA 1977/07/03.

DECRETO 50. 57 LEGISLATURA. PERIÓDICO OFICIAL 20. FECHA 1987/09/06.  
REFORMA EL ARTÍCULO 1, AGREGA EL ARTÍCULO 2 BIS.